

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CON SOLICITUD DE MEDIDA TRANSITORIA.

ACCIONANTE: YAMILE MARTINEZ OVIEDO C. C. No. 52230880

ACCIONADOS:

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
- 2. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
- 3. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC).**

DERECHOS FUNDAMENTALES: Dignidad humana: mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo, DERECHO DE PETICIÓN.

DAÑO IRREMEDIABLE: EXCLUSIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE MÉRITOS, POR VÍA DE HECHO INMINENTE EJECUCIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

IDENTIFICACIÓN

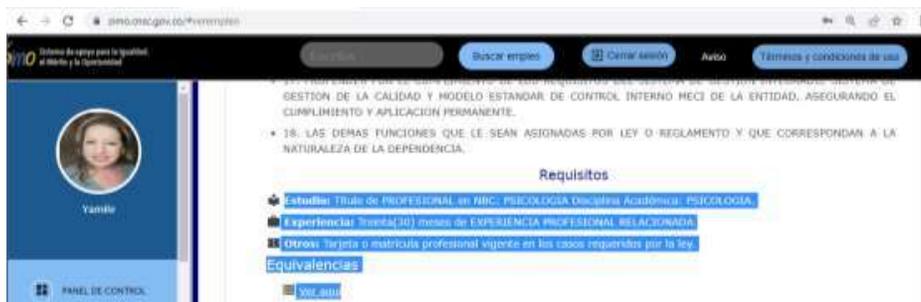
YAMILE MARTINEZ OVIEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 169887 del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 1357 de 2019, para proveer cargos administrativos del INPEC, que avanza en la etapa ejecución de pruebas escritas, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular :

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante el Decreto 1754 del 22 de diciembre del año 2022, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria. Con este fundamento se reactivó la Convocatoria 1357 de 2019, para porveer cargos administrativos del INPEC, en modalidad ascenso y abierto.

SEGUNDO: Cumpliendo los requisitos para el cargo de profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 169887 del INPEC, de acuerdo a la publicación de las reglas del concurso a las que se integra el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC, me inscribí a través de la plataforma SIMO, aun sin contar con la GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL ASPIRANTE, que era obligación de la accionada publicarla antes de la fecha de cierre de inscripciones.

SEGUNDO: Los requisitos que se debían cumplir son:



La plataforma de SIMO, tiene deshabilitado el enlace para ver las equivalencias.



Pero acudo al contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que establece: La equivalencia de título de postgrado en modalidad especialización por dos (2) años de experiencia PROFESIONAL, si el estudio es afín CON EL CARGO, es experiencia PROFESIONA RELACIONADA.

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento en psicología. (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	Trenta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	

TERCERO: Ante el resultado que me excluye, interpose reclamación, la misma que fue despachada de manera desfavorable y sin pronunciamiento sobre mi reporte de irregularidades y la obligación de suspender el proceso, mientras se adelantan las actuaciones administrativas. Desde el 19 de agosto hasta la fecha de radicación de la presente acción de tutela, la CNCS, no ha resuelto de fondo mi reclamación y de manera sorpresiva cita a la ejecución de pruebas escritas para el dieciocho (18) de diciembre de 2022.

Enviando la citación para presentación de pruebas a altas horas de la noche del 9 de diciembre, fuera de hora hábil.



CUARTO: El INPEC, considera como nosotros que la CNSC y la Universidad Distrital, llevaron a cabo una indebida lectura o interpretación del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, por tal motivo viene adelantando un proceso reservado para sus empleados, con límite de envío de información hasta el dieciseis (16) de septiembre de 2022, para llevarlo a conocimiento de la CNSC.

Se desconoce si ello hace parte de alguna actuación administrativa que adelante la CNSC o se trata de una iniciativa del INPEC, que sólo beneficiaría a sus empleados.



En igual sentido a la fecha de presentación de esta acción se desconoce el resultado de esas acciones.

Desconozco de fondo cuál es la razón fundamental para NO aceptar que el estudio de postgrado en modalidad especialización afin con las funciones del cargo, NO es aplicable a las equivalencias de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

QUINTO: El INPEC, igual que nosotros NO comparte la sorpresiva citación para la presentación de pruebas escritas, por fuera de las reglas del concurso que establecen la prudente anticipación con la que se deben citar y en ese sentido le solicita a la CNSC, que re programe la fecha, pero a la hora de envío de esta acción la CNSC, guarde silencio.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público con igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo, derecho de petición, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Dignidad humana: El Estado Colombiano, a través de sus agentes que administran este proceso de selección, me “cosifica”, cuando considera la norma contenida en el Manual de Funciones de manera exegética, sin tener en cuenta que las denominadas alternativas se refieren al cumplimiento de los requisitos del cargo identificado en la OPEC y no de otro.

No es menor la observación, respecto a que si las alternativas son sólo para experiencia profesional y no para **experiencia profesional relacionada**, no tiene sentido haberlas incluido y además exigir que la formación adicional sea afín a las funciones del cargo.

Entender de manera restrictiva esta disposición del Manual de Funciones, me ubica en la categoría de un ser NO pensante, al que se le hace una inclusión de alternativa de experiencia que entendido así, no sirve para nada y por lo tanto será el INPEC, autoridad que redactó el Manual de Funciones, quien determine si la intención de incluir esta alternativa si era la de cumplir el requisito de **experiencia profesional relacionada** con un postgrado en modalidad especialización y afín a las funciones del cargo.

Acceso al empleo público con igualdad de oportunidades: Quienes continúan en concurso, actúan de buena fe y no se deben afectar con esta decisión de tutela. Pero en mi caso particular soy discriminado injustamente al considerarse que no se aplica una equivalencia, tal como lo dispone el Manual Específico de Funciones, haciendo una interpretación restrictiva, cuando está muy claro que la intención era extensiva.

Debido proceso administrativo: Las reglas del concurso se establecen a través de los actos administrativos de carácter general, que se encuentran plenamente vigentes y legalmente expedidos, publicados en el enlace de normatividad que hace parte de esta Convocatoria pública 1357 de 2019 para proveer cargos administrativos del INPEC, entre las que se cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, tiene el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los que soy titular, entre ellos la prerrogativa de respeto a las ritualidades propias establecidas para concursos de esta naturaleza.

Las alternativas de experiencia profesional relacionada y estudio, siendo que ellas se redactaron por el INPEC para cada cargo en específico, se pretende argumentar que en este caso fueron redactadas para otro cargo que solo requiera experiencia profesional.

Se envía la Guía de Orientación al ciudadano para verificación de requisitos mínimos, otorgando información del proceso de inscripción, cargue de documentos y una serie de advertencias relacionadas con el cumplimiento de requisitos, pero a fecha extemporánea, es decir cuando ya se cerraron las inscripciones. Se desconoce la decisión de nulidad del

Consejo de Estado que declaró nula la reactivación de todos los concursos, sin fundamentar porque lo consideran inaplicable.

Confianza legítima: El Estado Colombiano convoca al concurso 1357 para proveer cargos administrativos del INPEC, me sometí a las reglas cuando me inscribí, confiaba en que el procedimiento se llevaría a cabo tal como se encuentra reglamentado y con respeto a mis prerrogativas constitucionales, pero abruptamente la administración del concurso me da un tratamiento inesperado con las circunstancias que ya se han denunciado, evidentemente contrarias al ordenamiento jurídico y además pese a demostración de que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC, redacta alternativas específicas para cada cargo, se pretende decir que no eran para este que requiere **experiencia profesional relacionada**, sino para otro que solo requiera **experiencia profesional**.

Mérito en igualdad de condiciones: Las calidades y aptitudes del aspirante demostradas en el aporte de requisitos mínimos de estudio y experiencia, se ve reducido a un concepto subjetivo que NO respetó el procedimiento y sostiene mi exclusión del concurso por vía de hecho.

Derecho de petición: No se resuelven de fondo y de manera concreta las razones por las que se excluye la psicología y la especialización de estudios afines que equiparen la experiencia profesional relacionada. Tampoco se informa por qué la experiencia en el cargo que ocupo en el INPEC en modalidad provisional NO es tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito de experiencia.

Esperaba que con las actuaciones emprendidas por el mismo INPEC se resolviera de fondo mi reclamación antes de citar a la ejecución de las pruebas escritas, pero al darse esa citación entiendo que definitivamente y por vía de hecho se me excluye del concurso.

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. En mi condición de aspirante al cargo de profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 169887 del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo, en consideración a la revisión de las reglas del concurso y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, pero excluida por vía de hecho del concurso denominado Convocatoria 1357 de 2019 para proveer cargos administrativos del INPEC, con graves violaciones del debido proceso provenientes del desconocimiento de la normatividad que rige la materia y de las reglas específicamente expedidas para este propósito.

Es así que me encuentro legitimada como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC, UDISTRITAL e INPEC.

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1357 para proveer cargos administrativos del INPEC, desconoce sus obligaciones constitucionales¹, porque pese a la evidencia de las irregularidades presentadas en el proceso tal como se expuso en la reclamación y circunstancias de conocimiento público, decide excluirme del concurso. Constituye vía de

¹ Artículo 130 de la Constitución Política.

hecho las circunstancias , que describo de manera sintética, con la referencia de las publicaciones hechas en la página de la CNSC, correspondiente a Procesos de selección en desarrollo- <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1357-de-2019-inpec-administrativos>.

Al llevarse a cabo la ejecución de las pruebas escritas el dieciocho (18) de diciembre de 202, con citación hecha sin la debida anticipación prevista en las propias reglas, sorprendiéndome al hacerlo sin resolver de fondo mis reclamaciones apoyadas por el mismo INPEC, me excluirá por vía de hecho del concurso, siendo imposible después programar la ejecución de unas pruebas escritas que garanticen la igualdad de condiciones, aun siendo amparada por esta acción de tutela o por acciones contencioso administrativas.

1. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO CON RESPECTO A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADMINISTRADOS POR LA CNSC:

Pese a que se reportaron como irregularidades algunas circunstancias con apego al contenido del Decreto 760 de 2005-Artículo 20 y siguientes, la CNSC, sencillamente guarda silencio absoluto, frente a los argumentos de la reclamación y por lo tanto tampoco ofrece argumentos de las razones que la hace abstener de iniciar actuación administrativa. Las mismas son apoyadas por el mismo INPEC y las organizaciones sociales que intervienen en oportunidad.

- **Reporte de irregularidades.**

Diferencia entre OPEC y Manual Especifico de Funciones:

Al ingresar a la Oferta Pública de Empleo se ve un número de OPEC; Al desplegar se pueden leer las funciones del cargo que deberían coincidir con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, así como los requisitos de experiencia y estudio. Al abrir el enlace del Manual de Funciones, el anexo refiere una OPEC con **número diferente**, con funciones, requisitos de estudio y experiencia, similares, pero no iguales e inequívocas que permita la Valoración de Requisitos Mínimos, con observancia de la objetividad.

Número de OPEC publicado por la CNSC: 169887

The screenshot shows the 'Panel de control ciudadano: Resultados' page on the CNSC website. The main content area displays details for a job titled 'Profesional universitario'. The details include:

- Nivel: profesional
- Denominación: profesional universitario
- Grado: 11
- Código: 2044
- Número opec: 169887
- Asignación salarial: \$3295498
- Vigencia salarial: 2021

 Below this, it indicates the selection process: 'PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto' and 'Cierre de inscripciones: 2022-05-01'. At the bottom of the job card, it states 'Total de vacantes del Empleo: 79' and provides a link to the 'Manual de Funciones'.

Requisitos en la publicación de la CNSC: No permite acceso a las equivalencias:

¿Quieres salir del sitio web?
Es posible que los cambios no se guarden.

Subir Cancelar

18. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LEY O REGLAMENTO Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA DEPENDENCIA.

Requisitos

- Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGÍA Disciplina Académica: PSICOLOGÍA.
- Experiencia: treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver más](#)

Número de OPEC en el Manual de Funciones del INPEC 164625:

INPEC

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC

El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario - INPEC, fue adoptado mediante Resolución 4124 del 2019. Por lo cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC, y modificado por los dos (2) siguientes actos administrativos:

- Resolución 1967 de 2020, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019".
- Resolución 48383 de 2021, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC".

De igual forma hacen parte integral del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales el "Banco Técnico - Disciplinas Académicas Nivel Profesional", el cual determina las disciplinas académicas necesarias para el desempeño de los empleos del nivel profesional de la planta de personal del INPEC, el cual será actualizado para los procesos de selección. (Art. Segundo, Resolución 1967 de 2020).

A continuación, se presenta el cuadro funcional para la OPEC N. 164625 y el correspondiente "Banco Técnico - Disciplinas Académicas Nivel Profesional".

Identificación del Empleo	
Nivel:	PROFESIONAL
Clasificación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	2048
Grado:	11
N.º de cargo:	SECRETOS VENTAJOSOS (SES) (Modificado por 2 Resoluciones y Resoluciones 1007 de 2019, 1008 de 2019 y 1009 de 2019)
Descripción:	Desde su creación al presente.

Desde el enlace Equivalencias no permite ingresar, pero en el Manual de Funciones se lee como Alternativas:

/get-document?docId=453362757&contentType=application/pdf

3 / 3 100%

- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Resocialización y dignidad humana personal a cargo del INPEC y pospenada
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada

VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico - profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento en psicología. (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	

Si existe alguna razón válida para la exclusión, las accionadas deben informarla de manera clara, expresa y de fondo, sin lugar a equívocos, no como sucede en la respuesta otorgada a la reclamación que se refiere a generalidades pero no al caso específico.

Por otra parte ante lo que reporta el INPEC, se entiende claramente que el título de postgrado en modalidad especialización, puede ser útil como alternativa a dos (2) años de la experiencia profesional que requiere el cargo, es decir la **experiencia profesional relacionada**, con la condición que esa formación adicional corresponda o sea afin a las funciones del cargo. De otra manera qué sentido tendría incluirla como equivalencia si sólo serviera para hacer la equivalencia a la experiencia profesional, si el cargo no tiene como requisito experiencia profesional general, sino experiencia profesional relacionada. Lo único que explicaría tal despropósito sería que estas mencionadas alternativas NO correspondan al número de OPEC publicado por la CNSC. En ese caso sería un error NO atribuible al ciudadano que concursa de buena fe.

Como el número de OPEC es diferente, se desconocía si corresponde a equivalencias o alternativas del cargo y en ese sentido lo único que podía haber aclarado el tema era el envío oportuno de la Guía de Orientación al aspirante sobre este proceso, tal como lo reglamentó el concurso, como obligación de publicarlas antes de cada etapa del proceso.

- **Publicación de Guía de Orientación al aspirante para la VRM, hecha en fecha nueve (9) de junio de 2022, después de haber culminado el proceso de inscripción y cargue de documentos:**

El proceso de cargue de documentos, inscripciones y posibilidades de actualizar documentos, para la modalidad abierto, feneció el **primero (01) de mayo de 2022.**

Marles, 20 Septiembre 2022 CNSC

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Equidad, Merito y Competencia

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

1357 de 2019 INPEC Administrativos

Avisos Informativos

Normatividad

Tutoriales

Acciones Constitucionales

Guías

Autos de Cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

Proceso de Selección No. 1357 - INPEC Administrativos Lista de Empleos con menos inscritos en Modalidad Abierto [Imprimir](#)

el 28 Abril 2022

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- informa que la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para el proceso de Selección No. 1357 - INPEC Administrativos en la modalidad abierto, finalizó el 27 de abril para pago por entidad bancaria, Itaú o Puntos Balceto y culminará el 01 de mayo de 2022 por PSE.

tenga en cuenta que la actualización de los documentos se debe realizar desde el Centro de la etapa de inscripciones por el aplicativo SIMO, esto en el 01 de mayo de 2022.

Para los aspirantes interesados en participar, los invitamos a revisar el listado de los empleos que cuentan con menos aspirantes inscritos a la fecha en el siguiente enlace: [VERAQUI](#)

Actualizado el 28 de abril de 2022

La GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE para el proceso de verificación de requisitos mínimos, que trae información importante respecto a la inscripción y cargue de documentos, se publicó el nueve (9) de junio de 2022, es decir cuando ya no era posible hacer ninguna actualización o corrección en SIMO.

historico.cnsc.gov.co/index.php/1357-avisosinformativos?start=4

Marles, 20 Septiembre 2022

CNSC

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Merito y Confianza

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

1357 de 2019 INPEC Administrativos

Avisos Informativos

Normatividad

Tutoriales

Acciones Constitucionales

Guías

Autos de Cumplimiento

Inicio | Avisos Informativos

Publicación Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS Imprimir

16 de Julio 2022

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, informan a los aspirantes inscritos, que se encuentra en desarrollo la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM para las modalidades de Ascenso y Abierto.

Por tanto, se invita a los aspirantes a consultar la Guía de Orientación al aspirante, publicada en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1357-inpec-administrativos>; así mismo se indica que por este mismo medio, se estará informando la fecha a partir de la cual podrán consultar los resultados preliminares de la etapa de VRM.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio Web www.cnsc.gov.co, medio oficial a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del Proceso de Selección, en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1357-avisosinformativos>, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

- **Declaración de nulidad de la reactivación de los concursos públicos suspendido por la pandemia.**

El Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia 2021-04664 de 2022, declaró nulo el Decreto 1754 de 2020, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Se encuentra este asunto en discusión precisamente en las fechas en que se produjo la nulidad del Decreto que fundamentaba la reactivación de este proceso de selección:

Se reactivan procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa en el país

23 Diciembre 2020

CNSC Noticias por años

2022

2021

2020

2019

2018



Mediante el Decreto 1754 del 22 de diciembre del presente año, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria.

Anulado el Decreto, se entienden nulas todas las actuaciones que se encontraban en discusión bajo su fundamento, para este caso el proceso de inscripción, cargue de documentos, para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a acceder a un cargo público, cuando cumplo con todos los requisitos legales, pero se fundamenta en una indebida apreciación de las reglas del concurso, en omisiones de información y sobretodo se quieren

sostener las actuaciones que se llevaron a cabo con fundamento en un Decreto declarado nulo por la jurisdicción contencioso administrativa.

Esto representa un acto administrativo de trámite que no tiene un fundamento o motivación clara para la decisión de exclusión de hecho y por lo tanto NO es susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza ***“que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”***, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al considerar que las actuaciones no ameritan actuaciones administrativas con la suspensión provisional del concurso. Las actuaciones de hecho dejan ver que no existe decisión fundada en derecho que tenga en cuenta el contenido teleológico del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, con aplicación de las equivalencias para el cargo, es decir a los requisitos exigidos por el cargo y sin ningún recato jurídico quiere sostener que las equivalencias son aplicables a requisitos de otros cargos.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***², que para el caso estaría representada en dos posibilidades, la orden directa de reintegrarme al proceso de selección por cumplir los requisitos para el cargo y así permitirme la continuación en el concurso o por otra parte ordenar a la CNSC que adelante la actuación administrativa respecto a las irregularidades, retrotrayendo solo para mi caso particular la etapa de inscripción y cargue de documentos, pero con conocimiento de la Guía de Orientación al aspirante.

DAÑO IRREMEDIABLE EN ESTE CASO: Es presente el daño causado, porque lo constituye la vulneración del derecho al debido proceso, que debió observarse en esta primera etapa del concurso y algunas de las maneras de repararlo sería que la CNSC adelante una actuación administrativa que logre determinar la existencia de las irregularidades reportadas y de esa manera permitirme, si fuera del caso la corrección en la plataforma SIMO sobre mi inscripción y cargue de documentos.

Justificación adicional para la procedencia del amparo constitucional como medida transitoria:

Aunque se debe aclarar que en esta oportunidad **NO** me opongo a los actos administrativos de carácter general que reglamentan este concurso, es importante exponer que en caso de

² Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

proceder la acción de tutela como mecanismo transitorio de amparo de mis derechos fundamentales, deberé solicitar la **NULIDAD O NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, adelantar este medio de control, según la determinación del profesional del derecho que pueda contratar a fin de amparar mis derechos fundamentales de manera definitiva.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Ruego tener en cuenta los pantallazos obtenidos de la página web de la CNSC, incorporados a este escrito y si su Señoría lo considera se puede confirmar en mi SIMO, suministraré usuario y contraseña a través del Celular que usa WhatsApp: **315 5027583** o 3175141474 o fijo 6012797062
2. Texto de mi escrito de reclamación.
3. Respuesta de la CNSC a mi reclamación.
4. Guía de Orientación al Ciudadano para la VRM, enviada de manera extemporánea.
5. Petición de aclaración y respuesta a la ONG AVANCEMOS, con respecto al cambio en el número de OPEC.
6. Reportes y solicitudes hechas por el mismo INPEC ante la CNSC. Sobre las irregularidades del concurso y citación a pruebas sin la reglamentaria anticipación.

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

6. El INPEC, deberá informar:
 - Si según su redacción del Manual de Funciones y competencias laborales, para este caso específico, se refiere a equivalencia de experiencia **profesional relacionada** el estudio afin con el cargo.
 - Así mismo, si en sus procesos de incorporación de empleos en modalidad provisional o para otorgar encargos se da aplicación respecto a las equivalencias, tal como lo pretendemos o ¿cómo se interpreta para esos procesos?.
 - Si el número de OPEC del Manual de Funciones, corresponde al número de OPEC publicado por la CNSC y explicará las razones por las que es diferente.
 - Cuál es el resultado de las acciones o gestiones que haya adelantado ante la CNSC, con respecto a sus empleados a quienes NO se les aplicó de manera correcta las equivalencias en la etapa de verificación de requisitos mínimos y qué respuesta obtuvo con respecto a la solicitud de reprogramación de fecha para la ejecución de pruebas escritas.
6. La CNSC, debe informar:
 - Si adelanta actuación administrativa por las irregularidades reportadas por los aspirantes oportunamente o si no, cuáles son las razones para omitir el cumplimiento de sus funciones constitucionales.
 - Si tuvo en cuenta para todas sus actuaciones la Sentencia 2021-04664 de 2022, que declaró nulo el Decreto 1754 de 2020, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, debido proceso administrativo, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución y el mérito:

En consecuencia ordenar a las accionadas que procedan:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, deje sin efectos la decisión de mi exclusión de la Convocatoria 1357 para proveer cargos administrativos del INPEC, así permitirme la continuidad en las etapas restantes del concurso, por cumplir los requisitos mínimos establecidos por la OPEC, en especial con aplicación de lo dispuesto por el Manual de Funciones y Competencias Laborales del INPEC.
2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá reconsiderar la verificación de requisitos mínimos para mi caso particular y tener en cuenta la redacción del Manual Específico de funciones y competencias laborales del INPEC, referidas de manera específica al cargo que aspiro.
3. El INPEC, deberá aclarar que las alternativas para el cumplimiento de requisitos mínimos corresponden al cargo al que aspiro, es decir a **experiencia profesional relacionada** con formación en modalidad especialización en áreas afines a las funciones del cargo y viceversa.

Subsidiariamente: Solicito que se ordene a las accionadas que tengan como no existentes sus decisiones, especialmente el proceso de cargue de documentos e inscripciones, sin contar oportunamente con la Guía de Orientación al aspirante, que llevaron al resultado desfavorable de verificación de requisitos mínimos, porque todas se fundamentaron en el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado nulo por el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia 2021-04664 de 2022.

Consecuencialmente ordenar a la CNSC y a la Universidad Distrital, rehacer todas sus actuaciones adelantadas en el marco de la vigencia de esta norma declarada nula.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL³:

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medidas provisionales con la admisión de la acción de tutela:

1. A la CNSC y la Universidad Distrital, la necesaria suspensión de la fecha dieciocho (18) de diciembre de 2022, para la ejecución de las pruebas escritas, preventivamente y mientras se resuelven de fondo los reportes de irregularidades o lo que determine el fallo de esta acción.
2. A la CNSC, suspender cualquier cambio o modificación de la información publicada en su página web.
3. A la CNSC, permitir a la Universidad Distrital el acceso a toda la información cargada en mi SIMO y no sólo a la que se verifique formalmente con la inscripción. Con restricción para hacer modificaciones.
4. Al INPEC, informar de manera inmediata el resultado de sus actuaciones en el proceso de recolección de información de sus empleados a quienes se excluyó por verificación de requisitos mínimos, las actuaciones adelantadas y sus resultados. Así como las acciones y

³Sentencia T-103/18, <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/autos/2018/A680-18.rtf>.

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora):

Existe el riesgo de que con el avance de la Convocatoria la CNSC, quede excluido del proceso y además con los vicios o irregularidades reportadas sin subsanar se estaría permitiendo la existencia y validez de actuaciones administrativas contrarias a derecho. Se evidencia que al parecer internamente entre las accionadas tramitan alternativas de solución, pero no son públicas, así que me puedo ver desfavorecido en las decisiones, aunque se emita un fallo de tutela que ampare mis derechos fundamentales. El manejo de las publicaciones en la página web son de libre manipulación por quienes las administran, de tal suerte que se pueden modificar en mi contra.

Efectivamente la CNSC citó a los aspirantes admitidos con sólo cinco (5) días hábiles de anticipación para presentar las pruebas el próximo domingo dieciocho (18) de diciembre de 2022. Ese acto me excluirá definitivamente del concurso sin haberme resuelto de fondo mi reclamación.

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente

NO existe riesgo de dañar o afectar el interés de todos los aspirantes, quienes conocen plenamente de las reglas del concurso y por el contrario ordenar su pleno cumplimiento por una acción de tutela garantiza los derechos fundamentales que enmarcan estos procesos que deben garantizar la igualdad de oportunidades.

Ruego a su Señoría que se decreten las medidas cautelares y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se hayan hecho modificaciones que me afecten, de común acuerdo entre las accionadas, como por ejemplo que el INPEC, adecue una interpretación del contenido del Manual de Funciones y considere de manera arbitraria que las alternativas no son aplicables al cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al que aspiro.

Los aspirantes convocados fueron sorprendidos en plena época decembrina para la ejecución de la prueba, al punto que han recurrido al INPEC para que intervenga en la reprogramación de la ejecución de estas pruebas. Así que antes que afectar la medida beneficia a todos por tratarse de una fecha de difícil comparecencia a la presentación de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.
2. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en Bogotá D. C. Teléfono: 6013239300 Email.: notificacionjudicial@udistrital.edu.co
3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: Calle 26 No. 27-48 Teléfono: (1) 2347474 - Bogotá - Colombia. Email: jurídica@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co

Como accionante: Las recibe en la ciudad de Bogotá D. C. Tel. Cel. 315 5027583 o 3175141474 o fijo 6012797062 Correo electrónico: yamilemo76@yahoo.es, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

YAMILE MARTINEZ OVIEDO

C. C. No. 52230880